



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de agosto de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 319.- POR EL QUE SE EXPIDE EL DECRETO PARA REGULAR LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO DE CORTO PLAZO DENOMINADOS CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCVI
Número

26

SECCIÓN SEXTA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LIX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 319

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Decreto para Regular la Emisión de Títulos de Crédito de Corto Plazo Denominados Certificados de la Tesorería del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público y tiene como objeto regular la emisión de títulos de crédito de corto plazo, pudiendo ser pagarés, certificados bursátiles o cualquier otro tipo de título de crédito, por parte del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas denominados "Certificados de la Tesorería del Estado de México" o "CT EDOMEX" o de cualquier otra manera que determine la Secretaría de Finanzas, cuyas características y circulación se ajustarán a lo siguiente:

I. Serán títulos de crédito, pudiendo ser pagarés, certificados bursátiles o cualquier otro tipo de título de crédito, a cargo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

II. Sólo podrán ser adquiridos por personas de nacionalidad mexicana en términos de las disposiciones legales aplicables.

III. Los recursos captados se destinarán a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

IV. Serán pagaderos en la Ciudad de México, en las oficinas del S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., por su valor nominal.

V. Podrán devengar intereses, sin límite alguno, quedando facultada la Secretaría de Finanzas para colocarlos a descuento o bajo par. En el caso de que devenguen intereses, podrán llevar cupones para su pago, los cuales serán títulos de crédito.

VI. La Secretaría de Finanzas quedará facultada para designar a las entidades financieras que actuarán como agentes del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México para la colocación, redención, compra, venta y, en su caso, pago de intereses, de los Certificados de la Tesorería del Estado de México.

Los títulos se mantendrán en todo tiempo en depósito centralizado en administración en el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. por cuenta de los tenedores. Dicho S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. efectuará las transferencias de los Certificados mediante traspasos en las cuentas de depósito que lleve a los respectivos depositantes, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más de estos Certificados.

VII. Los montos, términos y condiciones generales de las diversas emisiones, serán determinados por la Secretaría de Finanzas.

VIII. El saldo insoluto total del monto principal de los Títulos de Crédito de Corto Plazo referidos en el presente Decreto no excederá del porcentaje previsto en el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IX. Los Títulos de Crédito de Corto Plazo regulados en el presente Decreto deberán liquidarse a más tardar 3 meses antes de que concluya el periodo de gobierno correspondiente o en su caso el plazo establecido por el marco regulatorio vigente.

En la determinación de las emisiones y de las respectivas características, deberán considerarse las condiciones de los mercados crediticios y las necesidades de liquidez del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo previsto en el presente decreto prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario contenida en cualquier otra ley o decreto. A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones estatales que tengan por objeto regular la actividad financiera y responsabilidad hacendaria del Estado de México, observándose lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- Presidente.- Dip. Jorge Omar Velázquez Ruíz.- Secretarios.- Dip. Inocencio Chávez Reséndiz.- Dip. Leticia Calderón Ramírez.- Dip. Abel Nefalí Domínguez Azuz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de agosto de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Oficina del Gobernador

EDOMEX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"**

Toluca de Lerdo, México, a 19 de julio de 2018.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter ante esa Soberanía la **Iniciativa de Decreto para regular la emisión de títulos de crédito de corto plazo denominados Certificados de la Tesorería del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Estado de México ha analizado opciones para atender sus necesidades de liquidez inmediata, apegándose en todo momento a su objetivo de tener una administración eficiente y transparente de las finanzas públicas para la operación responsable y competitiva del Estado.

Que en el análisis de las opciones mencionadas, el Estado ha mantenido como objetivo principal, comprometerse con el establecimiento de mecanismos de control de gasto corriente, una planeación estratégica de los ingresos y egresos y, sobre todo, con el cumplimiento irrestricto de las normas en materia de disciplina financiera de carácter general y estatal.

Que resulta primordial para el Estado cumplir la regulación en materia de responsabilidad hacendaria y conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión eficiente, responsable, transparente y equilibrada de sus finanzas públicas, generando un entorno favorable para el crecimiento económico del Estado y la atención de las necesidades de la población, mediante el servicio público.

Que la contratación de financiamientos a corto plazo por parte de las entidades federativas ha sido una práctica cotidiana en nuestro país desde hace muchos años, y fue reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos mediante la reforma al artículo 117 fracción VIII, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, que en su parte conducente expresamente autoriza lo siguiente:

“Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.”

Que desde la Exposición de Motivos de la reforma constitucional señalada, se mencionó que uno de los ejes rectores de la propuesta era, precisamente, una previsión para la eventual contratación de empréstitos de corto plazo por los estados y los municipios, conforme a las disposiciones de la ley general que dictara el Congreso de la Unión¹. Aún más, en la sección de medidas de responsabilidad hacendaria en entidades federativas, la propia Exposición de Motivos de la reforma de 2015 al artículo 117 fracción VIII de la Constitución Federal señala que:

¹ CÁMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS. - EXPOSICION DE MOTIVOS. - México, D.F., lunes 22 de diciembre de 2014.- INICIATIVA DE DIPUTADOS Y SENADORES (DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS). - Gaceta No. 4181-II.

“Con el objetivo de incorporar medidas de responsabilidad hacendaria, se propone que para que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autoricen los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones; previo a esta autorización, las Legislaturas deberán analizar el destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o establecimiento de la fuente de pago. También se propone que los estados y los municipios puedan contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión, y que las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse, a más tardar, tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos meses.”

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de abril de 2016, regula la contratación de obligaciones a corto plazo en su Título Tercero, Capítulo II denominado “De la Contratación de Obligaciones a Corto Plazo”.

Que mediante reforma publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, se adecuó el Código Financiero del Estado de México y Municipios a las disposiciones Constitucionales y legales en materia de disciplina financiera.

Que después de un análisis minucioso de aspectos legales, financieros y operativos, el Gobierno del Estado de México pretende realizar un programa de emisiones de valores a corto plazo mediante un mecanismo innovador, ágil, eficiente y con altos estándares de transparencia.

Que la implementación del Programa mediante el mercado bursátil favorece la estandarización y homologación de los términos de adquisición de las obligaciones a corto plazo, reduciendo los costos de transacción, facilitando los procesos de contratación y favoreciendo considerablemente los principios de honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas que deben regir dichos procesos, de esta manera mitigando riesgos operativos asociados a la contratación de financiamiento. Asimismo, la fácil escalabilidad del Programa representa un atractivo adicional contra los créditos bancarios, ya que genera costos marginales decrecientes.

Que se considera que la emisión de valores a corto plazo, a cargo del Estado de México, se encuentra totalmente alineada a los objetivos de la reforma en materia de disciplina financiera: fomenta la competencia en el mercado bursátil y de deuda subnacional; favorece la transparencia y rendición de cuentas mediante la utilización de los canales del mercado bursátil; se ciñe al marco jurídico vigente;

genera ahorros operativos que permiten a las Entidades la obtención de recursos en las mejores condiciones; propicia un control más eficiente de los recursos; y brinda una atención más oportuna a las necesidades de liquidez de corto plazo.

Que la creación de un nuevo activo bursátil profundiza el mercado local de capitales, fomentando una mayor diversificación y ampliando las oportunidades de inversión a nivel nacional.

Que la colocación a través del mercado de valores promueve mayor transparencia en el manejo de la deuda de corto plazo, toda vez que la regulación en materia de mercado de valores exige los estándares más completos con respecto a la difusión de la información financiera y datos clave del emisor; lo anterior debido a que los principales agentes del mercado, inversionistas y colocadores han establecido políticas, lineamientos y requerimientos en materia de transparencia al más alto nivel existente en México.

Que la emisión de deuda mediante el mercado bursátil presenta importantes ventajas operativas, toda vez que, al utilizar un título de crédito ampliamente conocido en el mercado, se reducen costos de transacción en la obtención de recursos líquidos, con respecto a la contratación de un crédito tradicional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura del Estado de México, envió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se regula la emisión de títulos de crédito de corto plazo denominados Certificados de la Tesorería del Estado de México, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Alfredo del Mazo Maza.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutida, los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Representación Popular del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Alfredo del Mazo Maza, con fundamento en los artículos 51, fracción I, 53 y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio realizado, apreciamos que la propuesta legislativa tiene por objeto regular la emisión de títulos de crédito de corto plazo denominados Certificados de la Tesorería del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, de acuerdo con el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en la importancia de tener una administración eficiente y transparente de las finanzas públicas para la operación responsable y competitiva del Estado, cumpliendo en todo caso, las normas generales y estatales en materia presupuestaria y de disciplina financiera.

Reconocemos los retos que enfrenta el Estado para atender sus necesidades de corto plazo, buscando siempre las mejores condiciones del mercado.

En la iniciativa de decreto que nos ocupa, encontramos que la propuesta legislativa que se presenta, busca establecer un marco regulatorio de un esquema bajo el cual, el Estado de México, atendería sus insuficiencias de liquidez de carácter temporal mediante emisiones de valores de corto plazo.

Advertimos que en la exposición de motivos de la iniciativa de decreto se mencionan algunas de las acciones propuestas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, para tener finanzas públicas sanas: planeación del gasto social e inversión, con políticas recaudatorias eficientes, con el establecimiento de mecanismos de control de gasto corriente y una planeación estratégica de los ingresos y egresos.

Coincidimos con lo manifestado en la exposición de motivos antes mencionada, sobre la cotidianeidad de la contratación de financiamientos a corto plazo por parte de las entidades federativas desde hace muchos años y encontramos correctas las referencias a los fundamentos Constitucionales, legales y en trabajos legislativos, sobre la legalidad y validez de la contratación de financiamientos a corto plazo.

Cabe mencionar que la facultad de contratar financiamientos a corto plazo está sujeta a diversos controles y requisitos que, como se señala en la exposición de motivos de la reforma al artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, tienen como objetivo garantizar la responsabilidad hacendaria:

“Con el objetivo de incorporar medidas de responsabilidad hacendaria, se propone que para que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autoricen los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones; previo a esta autorización, las Legislaturas deberán analizar el destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o establecimiento de la fuente de pago. También se propone que los estados y los municipios puedan contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión, y que las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse, a más tardar, tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos meses...”

Por otro lado, los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en los beneficios que pueden resultar de que la contratación de los financiamientos a corto plazo, sean a través del mercado bursátil, como se desprende de la iniciativa de Decreto. Lo anterior, representa una herramienta fundamental para obtener recursos en mejores términos y condiciones, garantizando los más altos estándares de transparencia y rendición de cuentas.

En el proceso de intermediación financiera existen dos pilares fundamentales y complementarios entre sí: por un lado, el crédito bancario y por el otro, los mercados bursátiles. La evidencia internacional indica que ambos pilares complementan su desarrollo entre sí, más que desplazamiento de uno frente al otro.

El mercado bursátil se caracteriza por una creciente y constante competencia para canalizar recursos para el financiamiento, así como por la protección de los principios rectores de apertura y revelación de información de las finanzas al inversionista y de establecimiento de medidas de supervisión permanente. Ello contribuye al mejoramiento de la economía estatal y del país en general, al fomentar la economía a través del desarrollo de los mercados a nivel nacional.

Por otro lado, la opción de contratación de deuda a través del mercado bursátil pudiera representar una alternativa favorable frente a la opción bancaria. En términos generales e históricos, la opción bancaria puede resultar más restrictiva y costosa frente a la opción bursátil, en la cual, los costos, términos y tasas son definidos de manera competitiva y abierta por el propio mercado. Por el lado de los inversionistas, acreedores de la deuda bursátil, la opción bursátil representa una inversión sujeta a los principios de revelación de información y transparencia, contenidos en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, mismos que son velados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Cabe resaltar que, con base en la experiencia nacional e internacional, mientras que el mercado de créditos bancarios suele contraerse en periodos de recesión o estrés económico y financiero, la liquidez del mercado bursátil suele no sufrir los mismos efectos.

La contratación de deuda a través del mercado bursátil es un procedimiento de riguroso escrutinio y divulgación, con el fin de proteger a los inversionistas. Su contratación implica un reconocimiento al grado de madurez del Estado y de liderazgo de sus funcionarios, así como el fortalecimiento de su imagen como una entidad profesional y transparente.

Los valores que serían emitidos al amparo de la regulación propuesta en la iniciativa de Decreto, podrían considerarse un nuevo activo intangible que podría constituir un instrumento innovador y sin precedentes, que permite atender de forma oportuna las necesidades de liquidez del Estado, así como una planeación eficiente del ejercicio del gasto público y la obtención de recursos financieros en mejores condiciones. La participación recurrente del Estado en los mercados bursátiles permitiría que el público inversionista se familiarice con la Entidad, lo que promoverá una mayor competitividad que se reflejará en menores costos de financiamiento.

Como se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa de Decreto, ésta favorece la estandarización y homologación de los términos y condiciones para la contratación de financiamiento, reduciendo los costos de transacción.

Finalmente, es relevante mencionar que encontramos las disposiciones contenidas en la iniciativa de Decreto, apegadas a la normativa general y estatal en materia presupuestaria y de disciplina financiera.

Con motivo del estudio particular de la Iniciativa de Decreto, los integrantes de las comisiones legislativas estimamos pertinente incorporar algunas adecuaciones que contribuyen a los objetivos de la propuesta legislativa, y que se expresan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Conviene destacar que para el estudio de la Iniciativa de Decreto se contó con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes a través de la información proporcionada y las respuestas dadas a las preguntas hechas por los integrantes de las Comisiones Legislativas, coadyuvaron al análisis puntual y exhaustivo de la capacidad de pago y demás términos y condiciones atento a los cuales habrían de emitirse, con su caso, los Títulos de Crédito de Corto Plazo.

En consecuencia, los legisladores dictaminadores que suscribimos el presente dictamen, encontramos justificada la iniciativa de decreto y cubiertos los requisitos de fondo y forma, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto para Regular la Emisión de Títulos de Crédito de Corto Plazo Denominados Certificados de la Tesorería del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RÚBRICA).

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

MIEMBROS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ARCEGA
(RÚBRICA).

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).